



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 552-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 20 de octubre del 2021.

#### VISTOS:

El Contrato N°56-2020-UA-MPLC de fecha 11 de setiembre del 2020, el Informe N°037-2021-MPLC-IVP/AT/RAQ de la Analista Técnico de la Oficina de Arranca Perú IVP Ing. Rosemarie Aleman Quispe, el Informe N°283-2021-MPLC-IVP/AT/RAQ del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Jose A. Ccahuana Becerra, el Informe N°1606-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 712-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(;)”;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Con fecha 1 de setiembre del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 020-2020-CS-MPLC/LC-2, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES:

TRAMO ESMERALDA – TUNQUIMAYO, EMP. CU-814 (ESMERALDA) – POROMATE, EMP. CU-714 TUNQUIMAYO BAJO-PTA CARRETERA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TRAMO EMP. CU-814 (POTRERO) – SARAHUASI, EMP. CU-815 (SARAHUASI)-LLACTAPATA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TRAMO EMP. CU-814 (UMACALLE) – GARAVITO – PUNTA CARRETERA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TRAMO EMP. CU-814 (IPAL) – CALDERON ALTA, EMP. CU-818 – SAN CRISTOBAL – EMP. CU-818, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TRAMO EMP. CU-814 CACAOPAMPA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO;

Suscribiéndose el Contrato N° 056-2020-UA-MPLC en fecha 11 de setiembre del 2020 el CONSORCIO SAMBARAY, por un monto S/ 2'033,232.80 soles (dos millones treinta y tres mil doscientos treinta y dos con 80/100 soles), con IGV;

Es así que mediante Informe N°037-2021-MPLC-IVP/AT/RAQ la Analista Técnico de la Oficina de Arranca Perú – IVP Ing. Rosemarie Aleman Quispe, presenta informe sustentado la resolución parcial del Contrato N° 056-2020-UA-MPLC, referente al TRAMO EMP. CU-814 CACAOPAMPA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, precisando que los trabajos de la Fase II iniciaron en fecha 20/10/2020, siendo un contrato en paquete para 05 caminos vecinales, pero se ejecutaron del mantenimiento solo 04 caminos vecinales y quedo sin ejecutar el Tramo V del plan de trabajo aprobado, denominado: “TRAMO EMP. CU-814 CACAOPAMPA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, es así que precisa que, se han realizado pagos de valorizaciones de la Fase II de los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2020, así como los meses de enero y febrero del 2021, con esas consideraciones solicita la resolución del contrato por los 3.58 km no ejecutados del Tramo V Cacaopampa – Buenos Aires, siendo que el monto modificado a consecuencia de la resolución parcial del contrato es de S/241,667.95 soles. Tomando en cuenta la Carta N°027-2021-CSA presentada por el representante legal del Servicio de Ejecución CONSORCIO SAMBARAY, por la cual solicita la aprobación del deductivo vinculante y mayores metros del PES N° 020-2020-CS-MPLC/LC-2, carta en la cual informa que por las condiciones geométricas del Tramo V no se puede ejecutar el mantenimiento periódico, solicitando como deductivo vinculante el total del tramo (L=3.58 km) y plantea la modificación de esta meta trasladando la ejecución a dos tramos del mismo contrato en los cuales se configura como adicional por mayores metros.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

Es así que se tiene el Informe N°283-2021-MPLC-IVP/AT/RAQ del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. José A. Ccahuana Becerra mediante el cual solicita la aprobación de la resolución parcial del Contrato N° 056-2020-UA-MPLC;

Que, con Informe N°1606-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica, tomando en cuenta el Informe N°037-2021-MPLC-IVP/AT/RAQ de la Analista Técnico de la Oficina de Arranca Perú – IVP Ing. Rosemarie Aleman Quispe, precisando que es un hecho generador para resolver de forma parcial el Contrato N° 056-2020-UA-MPLC por la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, es decir por la causal de caso fortuito, otorgando de esa manera opinión favorable para la resolución parcial al contrato suscrito;

Que, mediante Informe Legal N°0712-2021/O.A.J.-MPLC/LC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Artículo 164. Causales de resolución: numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial del Contrato N° 056-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el CONSORCIO SAMBARAY para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: en referencia al TRAMO EMP. CU-814 CACAOPAMPA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, que representa 3.58 km no ejecutados del Tramo V Cacaopampa – Buenos Aires, haciendo que el monto modificado a consecuencia de la resolución parcial del contrato sea de S/241,667.95 soles, es así que por los motivos expuestos en el Informe N°037-2021-MPLC-IVP/AT/RAQ de la Analista Técnico de la Oficina de Arranca Perú – IVP, solicitando la resolución parcial del Contrato, en conformidad con el Artículo 36. Resolución de los contratos, numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Con esas consideraciones el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la resolución de contratos precia lo siguiente:

Artículo 36. Resolución de los contratos:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 164°, detalla y precisa las causales por las cuales se puede resolver un contrato, señalando al respecto lo siguiente:

Artículo 164. Causales de resolución

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

(...)

Artículo 166. Efectos de la resolución:

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N° 056-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el CONSORCIO SAMBARAY, por un monto S/ 2'033,232.80 soles (dos millones treinta y tres mil doscientos treinta y dos con 80/100 soles), con IGV, para la contratación de servicio para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales:**

**TRAMO ESMERALDA – TUNQUIMAYO, EMP. CU-814 (ESMERALDA) – POROMATE, EMP. CU-714 TUNQUIMAYO BAJO-PTA CARRETERA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

TRAMO EMP. CU-814 (POTRERO) – SARAHUASI. EMP. CU-815 (SARAHUASI)-LLACTAPATA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TRAMO EMP. CU-814 (UMACALLE) – GARAVITO – PUNTA CARRETERA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TRAMO EMP. CU-814 (IPAL) – CALDERON ALTA, EMP. CU-818 – SAN CRISTOBAL – EMP. CU-818, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TRAMO EMP. CU-814 CACAOPAMPA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, por las causales descritas en el artículo 36, numeral 36.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la Resolución parcial del Contrato N° 056-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el CONSORCIO SAMBARAY, para la contratación de servicio para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales se Resolvió por los 3.58 km no ejecutados del TRAMO EMP. CU-814 CACAOPAMPA – BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, siendo que el monto modificado a consecuencia de la resolución parcial del contrato es de S/241,667.95 soles:

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución mediante Carta Notarial al contratista CONSORCIO SAMBARAY, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos, la publicación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para los fines legales acorde a sus atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, una vez consentida la presente resolución, a través del procedimiento correspondiente, **REMITA** los actuados en fotocopias fedatadas al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que se pronuncie respecto a la responsabilidad administrativa.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos, y demás dependencias correspondientes de la Municipalidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



C.C.  
UA/VP  
CONTRATISTA  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
CPC. Boris L. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748